

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, diecisiete (17) de
septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Privación Patria Potestad
Demandante	MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ GALEANO
Demandado	EDWIN ANTONIO ALVARADO ESCARTIN
Radicado	05615 31 84 002 2019 00347 00
Providencia	Sustanciación N° 231
Decisión	Designa curador ad-litem

Encontrándose el presente proceso para trámite, se advierte que los términos en el mismo estuvieron suspendidos conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de diversos acuerdos expedidos con apoyo en la Resolución 385 del 2020 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, con motivo de la pandemia del Covid 19 que afecta el mundo entero.

Allegada la publicación del edicto emplazatorio por prensa realizada el día 08 de septiembre de 2019 y en el Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial el día 27 de diciembre de 2019, se ordena agregarla al expediente; así mismo y por cuanto el emplazamiento se hizo con el lleno de los requisitos legales, sin que el señor EDWIN ANTONIO ALVARADO ESCARTIN se hubiese presentado a recibir la notificación requerida dentro del término legal; se procede a nombrarle Curadora Ad-Litem, para lo cual se designa a la doctora LINA MARÍA JARAMILLO MONTOYA, quien se localiza en la calle 49 N° 48-06, Of. 314, edificio colonial, tel. 532 28 28 de Rionegro, Ant., correo electrónico: linjamo@hotmail.es.

Notifíquese este nombramiento al auxiliar de la justicia, tal y como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, mediante comunicado enviado a la citada dirección, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir de manera inmediata a asumirlo, so pena de las sanciones disciplinarias, corriéndole traslado por el término de veinte (20) para que conteste la demanda.

Se requiere a la auxiliar de la justicia aquí designada, a efectos de que, con la contestación de la demanda, como lo prevé el artículo 3. Del Dcto. 806

del 4 de junio del 2020, suministre a este despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales a través de los cuales se surtirá su actuación en este proceso (esto es: correo electrónico, Teams, Zoom, Sky, WhatsApp). Dicho requerimiento se extiende a la parte accionante y su apoderado, para que antes de la próxima actuación aporten los datos solicitados.

A cargo de la parte demandante, se fija provisionalmente la suma de **TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** para gastos propios de la curaduría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

Juez

